

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00221-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandado contra la providencia de fecha 30 de octubre de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de perdida de competencia

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, por cuanto el demandado STEVEN LEONARDO VEGA CORREA se dio por notificado el 03 de marzo de 2022 posteriormente pasados un año el despacho no dictó respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Como se indicó en el auto recurrido respecto de la nulidad por pérdida de la competencia, es saneable, conforme a lo ha indicado por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-443 de 25 de septiembre de 2019, donde declaró la inexequibilidad de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6o de la normativa en comento, y la exequibilidad condicionada del resto del inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debía ser alegada antes de proferirse la sentencia, **ya que es saneable** en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso. (Resalta el Juzgado).

De igual forma, cabe reiterar la decisión adoptada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en providencia dictada el 31 de agosto de 2022 expediente No. 110012203000 2022 01740 00 Mg. P. CLARA INÉS MÁQUEZ BULLA, indicó: “**si se actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, la nulidad quedará saneada**”.

En la misma providencia expuso; “Aplicados estos lineamientos al caso sub-examine, es específico entonces que tal como lo señalan los señores jueces, el vencimiento del término que alude la disposición en comento acaeció el pasado 03 de marzo de 2023, por ende, siguiendo esta línea de pensamiento, el vicio debió ser alegado inmediatamente a su generación, pero ello no ocurrió. Por el contrario, conforme lo refrenda el diligenciamiento, el extremo demandado siguió actuando en diferentes oportunidades sin haberlo alegado.

Dentro del presente asunto, tal como se indicó anteriormente, el vencimiento del término aludido se cumplió el **03 de marzo de 2023**, sin embargo, el apoderado del extremo pasivo continuó actuando sin haberlo propuesto, lo que implica que al haber seguido actuando

convalidó la actuación y la nulidad quedó saneada, pues el 10 de mayo del año en curso el despacho se pronunció frente a varias solicitudes las cuales obran dentro del expediente.

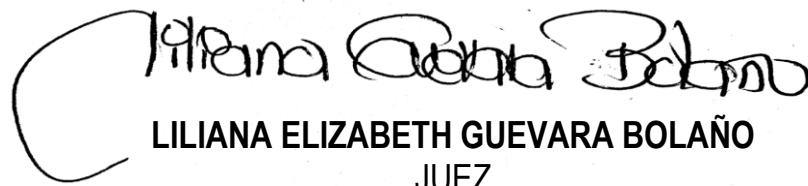
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

- 1- NO REPONER** el auto de fecha 30 de octubre de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

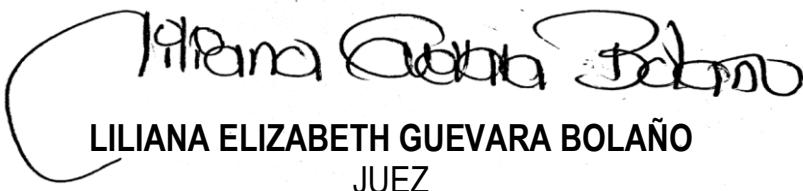
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 51 PH
DEMANDADO : MIGUEL MAURICIO CASAS ARIAS
Rad. 110014189037-2020-01282-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANA ROSA RODRIGUEZ CAJICA como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01427-00

Una vez vencido el término otorgado por la titular del Despacho en audiencia de fecha 15 de noviembre de 2022 y como quiera que la demandada CAROLINA SANCHEZ ABRIL y el llamado en garantía PAOLA ANDREA FIGUEROA no justificaron su inasistencia a la audiencia realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código General de Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de EDIFICIOS PLAZUELAS DE TIBANA II P.H., en contra CAROLINA SANCHEZ ABRIL EN REPRESENTACION DE MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

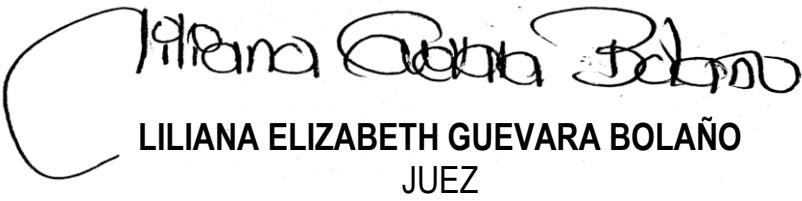
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

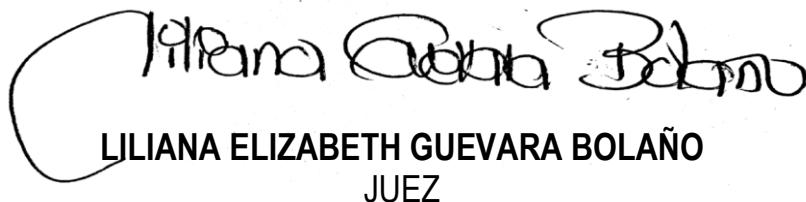
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01515-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra. TOMAS FELIPE CORREA PARRA, para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01768-00

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

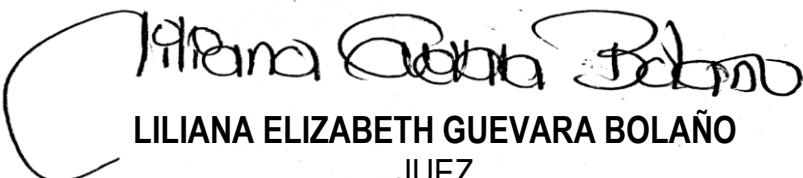
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE ISRAEL CANON BUSTOS de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2021-00020-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar a los demandados en auto de fecha Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PRESERVAR FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE** contra **GREEN EXPRESS SAS** por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00101-00

Téngase en cuenta que la parte actora NO descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 del día 09 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFIQUESE

Liliana Elizabeth Guevara Bolano
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

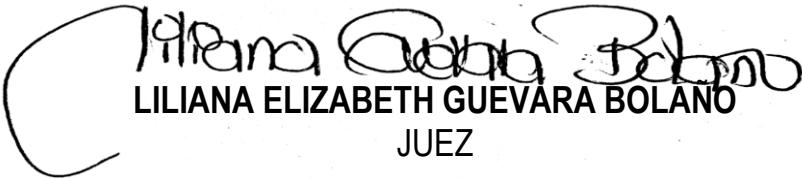


Rad. 110014189037-2021-00132-00

Habida consideración que del certificado de Libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se extrae que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20404927, de propiedad del ejecutado, existe registrada "Hipoteca con cuantía indeterminada" a favor de BANCO DAVIVIENDA se ordena citar a la mencionada persona, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en éste proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P.

Tal citación se efectuará en los términos previstos por los artículos 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S., ó del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual la parte ejecutante se servirá indicar la dirección en que el acreedor hipotecario recibe notificaciones, concediéndole para el efecto un término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

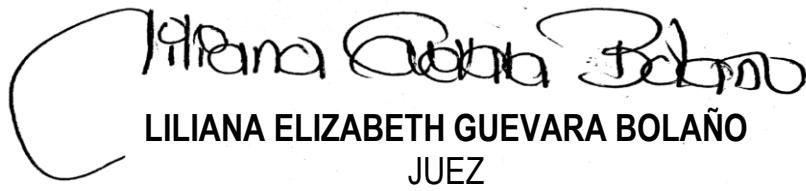
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00194-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por NUEVA E.P.S., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00397-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía WILSON HUMBERTO CHINCHILLA contra RUBY MILENA TORRES TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

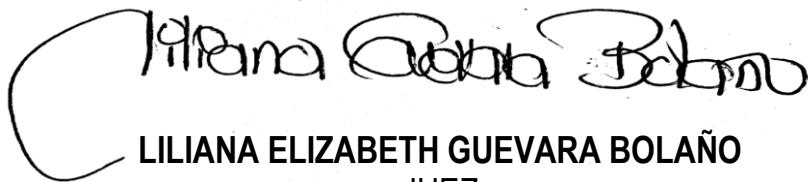
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaría del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

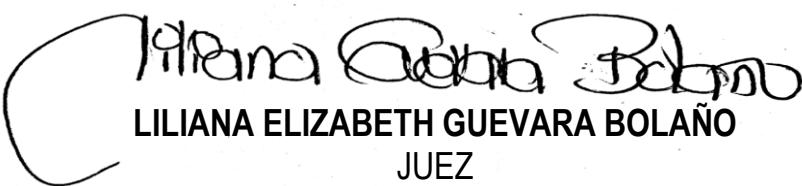


Rad. 110014189037-2021-00959-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados ESTHER DEL ROSARIO GLORIA RAMIREZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtidio lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01313-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

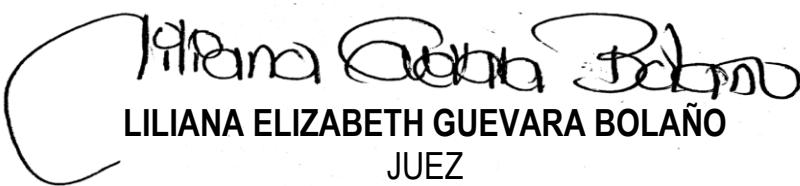
PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **DORA ESPERANZA GALEANO RODRIGUEZ** en contra de **SONIA YANETH RAMIREZ ALVAREZ**

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- En consecuencia, y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada se ordena correrle traslado por el término de TRES (3) días, los que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 ejusdem).

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARCO FIDEL SUAREZ ARIAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

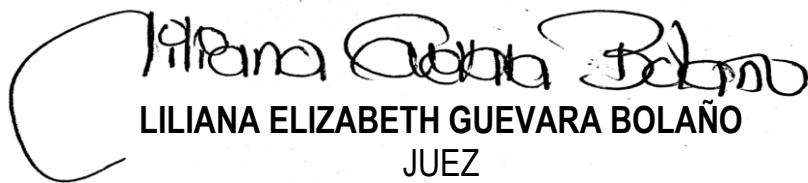
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01326-00

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede realizada por la parte demandada, previamente a resolver sobre dicha solicitud se le pone de conocimiento que la misma es improcedente hasta tanto se cumpla con el pago total de la obligación es decir lo aprobado en liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

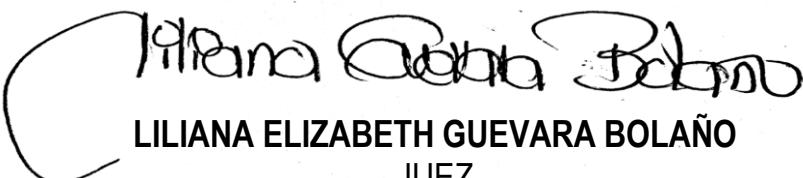


Rad. 110014189037-2022-00217-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-85208

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Juez Civil Municipal de Turnequé para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestre y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

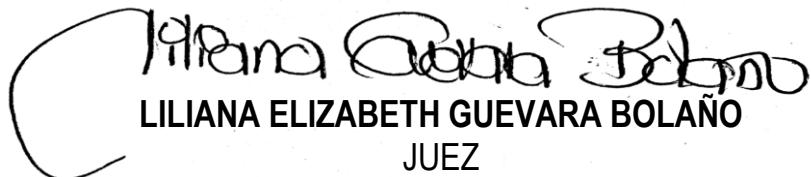
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00423-00

En atención al escrito que antecede, secretaría previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

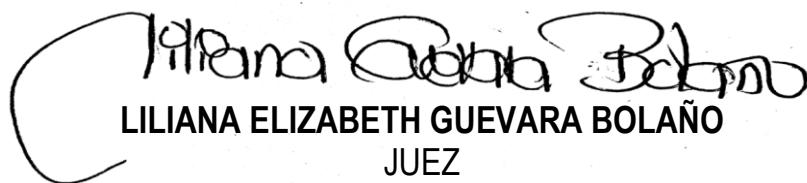
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00521-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

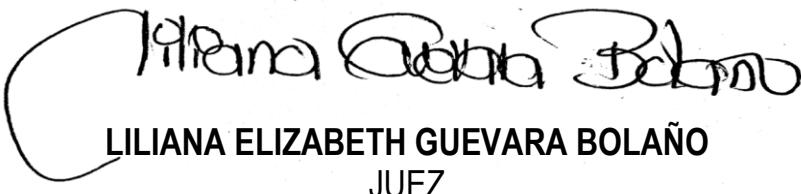
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2022-00521-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas brindadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

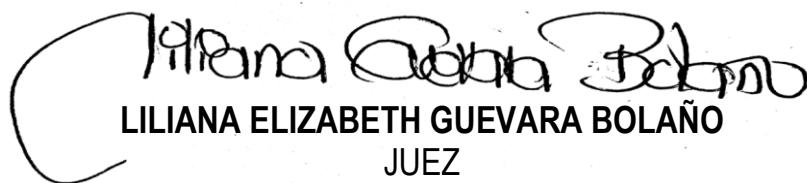
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00842-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01311-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO FINANDINA S.A** y contra de **ARTURO JESUS CORREA JIMENEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00224-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO en contra ALEX DANNY PARRA MORENO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

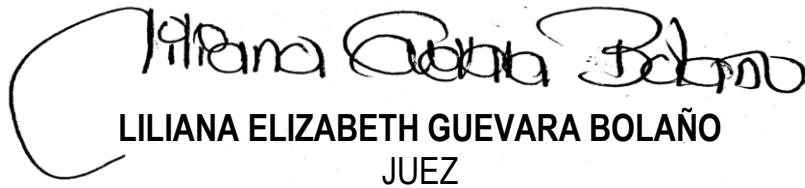
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



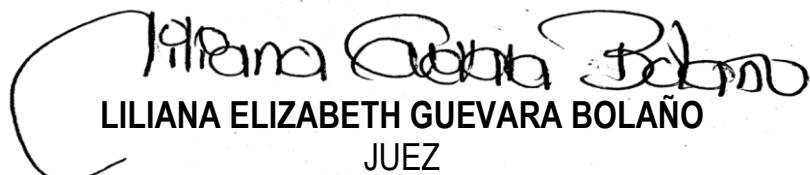
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GINA ALEJANDRA HERRERA ANDRADE

Rad. 110014189037-2023-01042-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libra mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del apoderado es FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE y no como quedó indicado en auto de fecha Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



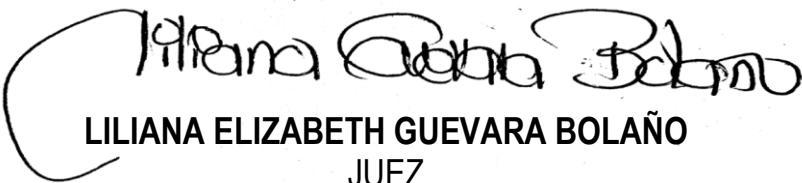
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01098-00

Agréguese a autos la notificación negativa al correo electrónico marisolita@yahoo.com

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01239-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y contra de **FERMIN ALEXIS GONZALEZ TABARES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia de términos de conformidad con el artículo 119 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

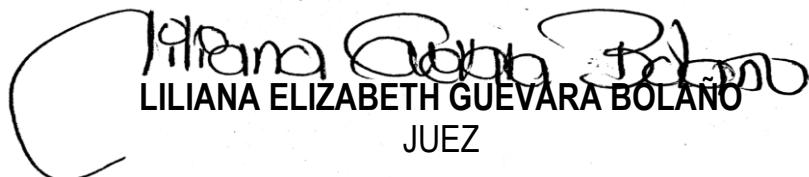


Rad. 110014189037-2023-01269-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó medidas cautelares, en su numeral 2º en el sentido de indicar que también se embargan los honorarios que devenga el demandado FABIO ARTURO AVENDAÑO ROJAS como empleado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.

Secretaría, ofíciuese al pagador.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANÓ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: DOUGLAS APOLO GRACIA TORRES

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A

Rad. 110014189037-2023-01278-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITÉ la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Debe requerirse el embargo del bien inmueble, como medida previa para poderse dictar el mandamiento ejecutivo (Art. 434 inciso 2º del C.G.P.), como quiera que el documento que debe suscribirse implica la transferencia de un bien sujeto a registro.
2. No se allegó contrato de prenda abierta sin tenencia del primer grado que debe ser suscrita por el ejecutado o en su defecto, por el juez, por ser un requisito indispensable
3. Resulta preciso que se estipulen en forma clara, precisa y detallada las pretensiones relacionadas con los perjuicios moratorios
4. No se allegó con la demanda, el certificado de tradición que acredite la propiedad en cabeza de la parte ejecutada.
5. No se allegó con la demanda Pagaré No. 0530849

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JHON ANDERSON VALERIANO MARTINEZ
Rad. 110014189037-2023-01364-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

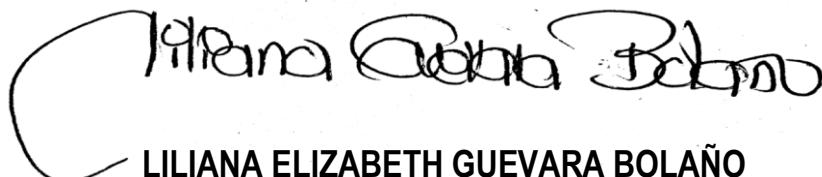
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado JHON ANDERSON VALERIANO MARTINEZ en las cuentas indicadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares.

Nequi, Daviplata, Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco de Occidente; Banco BBVA; Banco Davivienda; Banco Colpatria; Banco Citibank; Banco Caja Social S.A.; Banco Corpbanca Colombia; Banco Procredit Colombia; Banco AV Villas; Bancolombia; Banco Helm; Banco GNB Sudameris; Banagrario; Banco Pichincha S.A.; Banco Falabella; Banco Finandina; Bancoomeva; Bancamia, Coltefinanciera; Mundo Mujer; Multibank S.A.; Bancompartir; Acción Fiduciaria; Fiduciaria Colombiana y Banco HSBC.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$29.908.100Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01364-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCOLOMBIA S.A** contra de **JHON ANDERSON VALERIANO MARTINEZ** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

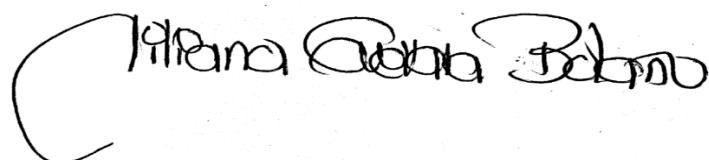
1. Por la suma \$1.038.889Mcte por concepto capital de la cuota vencida el 16 de abril de 2023.
2. Por la suma \$1.038.889Mcte por concepto capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2023.
3. Por la suma \$1.038.889Mcte por concepto capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2023.
4. Por la suma \$1.038.889Mcte por concepto capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2023.
5. Por la suma \$1.038.889Mcte por concepto capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2023.
6. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 5 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$14.744.344 por concepto de capital acelerado
8. Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 4 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
10. Ordéñese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaría de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

11. Se reconoce personería a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en representación el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: BANCIEN S.A
Demandado: MONDRAGON CARDENAS NINI JOHANNA
Rad. 110014189037-2023-01465-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado MONDRAGON CARDENAS NINI JOHANNA en las cuentas indicadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares.

BANCO FALABELLA, BANCO NEQUI

Límite de la medida cautelar, la suma de \$ Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

2. Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a COOSALUD EPS S.A., el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidad la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01472-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **EDIFICIO CARINA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra de **CHARLES ABEL FRANCOIS MARIE AUBOURG** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

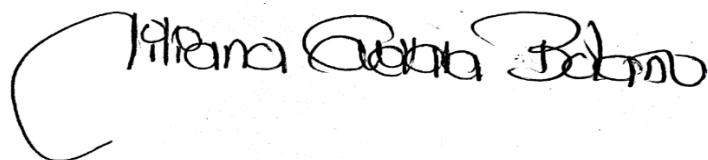
1. Por la suma \$1.996.000Mcte por concepto de 4 cuotas de administración correspondientes al mes de agosto a diciembre de 2022, cada una por un valor de \$499.000Mcte
2. Por la suma \$3.992.000Mcte por concepto de 8 cuotas de administración correspondientes al mes de enero a agosto de 2023, cada una por un valor de \$499.000Mcte
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales 1 y 2 liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total
4. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
5. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generando, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
7. Ordéñese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

8. Se reconoce personería a la Doctora DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: EDIFICIO CARINA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: CHARLES ABEL FRANCOIS MARIE AUBOURG C.C. No.
80.873.93

Rad. 110014189037-2020-01472-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en Carrera 9 número 65-78 AP 403 (dirección catastral) y/o Carrera 9 número 65-78 apartamento 403 Edificio Carina de la ciudad de Bogotá.

Limítese la anterior medida a la suma de \$8.982.000Mcte

COMISIONAR con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde local correspondiente y/o inspector de policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CHARLES ABEL FRANCOIS MARIE AUBOURG, en las cuentas indicadas en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares.

Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatria Colombia S.A., Citibank Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia – BBVA S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Banco Procredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., Banco W S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y Banco Cooperativo Coopcentral.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$8.982.000Mcte

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: AECSA SAS

Demandado: ARGEMIRO RAFAEL PEREIRA RIVERA CC73377562

Rad. 110014189037-2023-01473-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

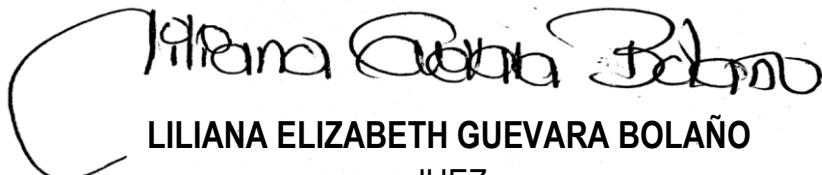
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ARGEMIRO RAFAEL PEREIRA RIVERA CC73377562 en las cuentas indicadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares.

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$56.776.690Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01473-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

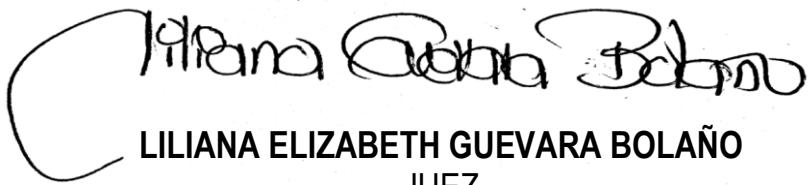
R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **ARGEMIRO RAFAEL PEREIRA RIVERA** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130158009608794125

1. Por la suma de \$37.851.127Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S en representación del Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: AECSA SAS

Demandado: LINA MARCIA MUÑOZ VELASQUEZ

Rad. 110014189037-2023-01475-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

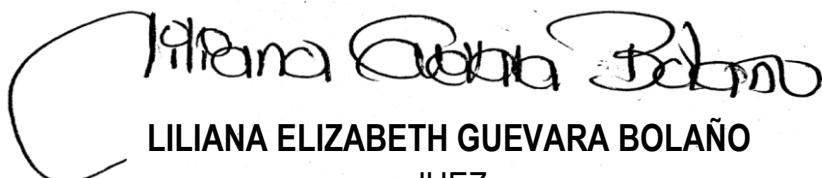
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LINA MARCIA MUÑOZ VELASQUEZ en las cuentas indicadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares.

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOOMEVA.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$56.335.800Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01475-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **LINA MARCIA MUÑOZ VELASQUEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130198005000611915

1. Por la suma de \$37.557.251Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS en representación la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: YENNY LUCIA TORRES BELTRAN
Rad. 110014189037-2023-01476-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado YENNY LUCIA TORRES BELTRAN en las cuentas indicadas en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$32.942.000Mcte.

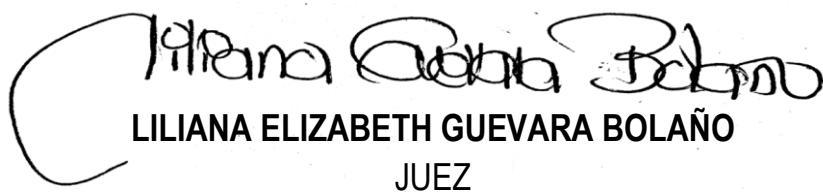
Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado YENNY LUCIA TORRES BELTRAN como empleado del PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$32.942.000Mcte

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01476-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra **YENNY LUCIA TORRES BELTRAN** por las siguientes sumas:

Certificado No. 0017633351 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 14627801

1. Por la suma de \$6.204.626Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 94440001120

3. Por la suma de \$15.756.372Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
6. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
7. Reconocer personería para actuar a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS en representación la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para que

represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANQ
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A.

Demandado: ALBA MARTINA CRUZ HERRERA

Rad. 110014189037-2023-01477-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

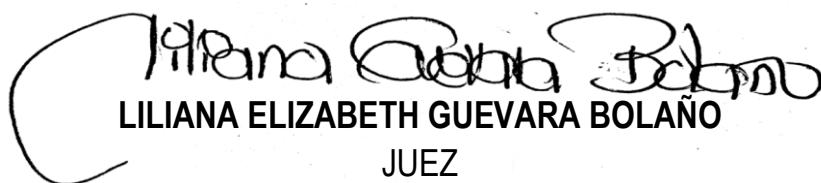
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ALBA MARTINA CRUZ HERRERA en las cuentas indicadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$46.438.500Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01477-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** y en contra **ALBA MARTINA CRUZ HERRERA** por las siguientes sumas:

Certificado No. 0017622990 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 8831483

1. Por la suma de \$30.959.003Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a Claudia Rocio Sánchez Parra para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01499-00

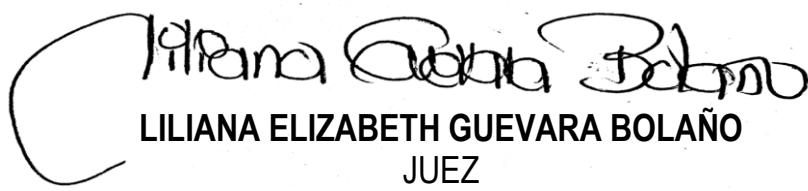
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **KAREN PAOLA FLOREZ LOPEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$32.115.810 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 22482471 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 04 de marzo de 2023.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01499-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Despacho,

RESUELVE

- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **KAREN PAOLA FLOREZ LOPEZ** que percibe como empleado **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límítese la anterior medida a la suma de \$48.200.000.oo Mcte.

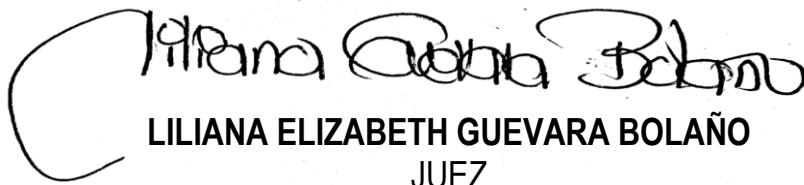
Ofíciense al pagador de la mencionada entidad.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1º a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$48.200.000.oo Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01505-00

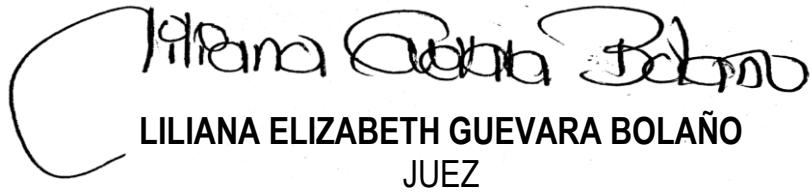
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no cumple con todo lo requerido en auto de inadmisión, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 185

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA